

RESOLUCIÓN No. ( )

0235

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** 18 ABR 2023,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, con la prueba de bombeo adiada 07 de julio de 2014, realizada al pozo profundo identificado en el SIGAS con el Código No. 43-IV-A-PP-55, de propiedad del CONDOMINIO PALMA CAOBA, se apertura el expediente No. 027 del 18 de abril de 2016.

Que, mediante Auto No. 2412 del 29 de octubre de 2014, se dispone remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que esta determinase si con dicho documento era posible tramitar la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que, por medio del Informe de Evaluación adiado 12 de diciembre de 2014, la Subdirección de Gestión Ambiental indicó que a la solicitud le hacían falta una serie de requisitos, los cuales fueron detallados y requeridos por oficio No. 1993 del 07 de abril de 2015, a saber:

- Resultado de los análisis físico- químicos del agua cruda, realizados en un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, con los siguientes parámetros: Ph, Conductividad eléctrica, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales, Calcio, Potasio, Sodio, Hierro Total, Magnesio, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes Totales y Coliformes Fecales, cuya toma de muestra debe ser supervisada por CARSUCRE.
- Formulario Único de solicitud de concesión de agua
- Certificado de libertad y tradición del predio
- Certificado de existencia y representación legal del CONDOMINIO PALMA CAOBA.

Que, a través del radicado interno No. 3035 del 05 de junio de 2015, el CONDOMINIO PALMA CAOBA, solicita a CARSUCRE la ampliación del plazo para completar los requisitos encaminados a obtener la concesión, solicitud a la cual la Corporación dio respuesta mediante el Oficio No. 5058 del 04 de agosto de 2015, concediéndole el plazo adicional de un (01) mes.

Que, con el radicado interno No. 4806 del 16 de septiembre de 2015, el CONDOMINIO PALMA CAOBA, hizo entrega del resultado de los análisis físico-químicos del pozo.

Que, mediante Auto No. 2727 del 29 de diciembre de 2015, se determinó que el usuario no había completado la totalidad de los requisitos solicitados mediante el Oficio No. 1993 del 07 de abril de 2015, pues solo había entregado el resultado de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ( )

0235  
18 ABR 2023

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

los análisis, razón por la cual se ordenó el desglose del expediente para la apertura de expediente de infracción ambiental.

Que, mediante Auto No. 0727 del 25 de abril de 2016, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que analizara la información aportada por el CONDOMINIO PALMA CAOBA, mediante el radicado No. 4806 del 16 de septiembre de 2015.

Que, mediante el informe de evaluación adiado 23 de mayo de 2016, la Subdirección de Gestión Ambiental, indicó que los análisis físico químicos se encontraban incompletos frente a los parámetros solicitados e igualmente, determinó que no se había recibido la documentación restante para seguir adelante con la evaluación de la solicitud. Estas previsiones fueron puestas bajo conocimiento del representante legal del CONDOMINIO PALMA CAOBA, mediante el Auto No. 2837 del 31 de agosto de 2017 y el oficio No. 14119 del 31 de agosto de 2017, donde además se le conminó nuevamente a completar la documentación necesaria.

Que, como quiera que no se obtuvo respuesta alguna por parte del CONDOMINIO PALMA CAOBA, frente a lo requerido, mediante la **Resolución No. 0531 del 25 de abril de 2019** se ordenó el archivo del expediente No. 027 del 18 de abril de 2016. **Dicho acto fue notificado de conformidad con la ley el 20 de junio de 2019**, tal como consta a folio 61 (respaldo).

Que, a través del radicado interno No. 3584 del 14 de junio de 2019 el CONDOMINIO PALMA CAOBA, hizo entrega de unos nuevos exámenes de laboratorio de la calidad del agua y mediante el radicado No. 3980 del 03 de julio de 2019, entregó a CARSUCRE los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal
- Formulario único de solicitud de concesión de aguas subterráneas
- Fotocopia de documento de identidad del representante legal
- Certificado de libertad y tradición del predio

Que, inconforme con lo dispuesto en la Resolución No. 0531 del 25 de abril de 2019, el señor JORGE LIZARAZO TORRES, en su calidad de representante legal del CONDOMINIO PALMA CAOBA, a través del radicado interno No. 4091 del 08 de julio de 2019, presentó recurso de reposición solicitando se revoque en su integridad dicho acto administrativo, alegando que había radicado la documentación completa.

Que, el recurso fue resuelto mediante la Resolución No. 0387 del 05 de marzo de 2020, accediendo a lo solicitado por el señor JORGE LIZARAZO TORRES y ordenando la remisión del expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la expedición del respectivo concepto técnico.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \*

**0235**

( )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

78 ABR 2023

Que, mediante informe de seguimiento fechado 19 de abril de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental, consignó que la documentación aportada por el usuario, se encontraba incompleta, por las siguientes razones: (i) la prueba de bombeo era muy antigua, por lo cual debía realizarse nuevamente, a caudal constante y con 24 horas de bombeo y 24 horas de recuperación; (ii) los análisis físico químicos aportados también eran antiguos, por ende debía realizarlos nuevamente y tener en cuenta todos los parámetros solicitados por CARSUCRE; (iii) la autorización del propietario del predio y (iv) el Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua – PUEAA.

Que, las anteriores previsiones, fueron puestas bajo conocimiento del CONDOMINIO PALMA CAOBA, mediante el Oficio No. 07756 del 23 de septiembre de 2021, concediéndosele un plazo improrrogable de veinte (20) días. Dicho oficio fue notificado el 24 de septiembre de 2021.

Que, con radicado interno No. 6961 del 25 de noviembre de 2021, el CONDOMINIO PALMA CAOBA, solicitó a CARSUCRE una prórroga para radicar la solicitud con el lleno de los requisitos, solicitud a la cual se le dio respuesta mediante el Oficio No. 09674 del 29 de noviembre de 2021, otorgándole plazo de un (01) mes más.

Que, a través del oficio adiado 03441 del 19 de mayo de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental, remite a Secretaría General el informe de la prueba de bombeo adiada 16 de mayo de 2022, realizada al pozo No. 43-IV-A-PP-55.

Que, habida cuenta de los requisitos aun faltantes, por medio del oficio No. 01069 del 23 de febrero de 2022, se requiere al CONDOMINIO PALMA CAOBA, a través de su Auxiliar Administrativo, con el fin de que procediera a radicar la solicitud completa.

Que, mediante radicado interno No. 4711 del 08 de julio de 2022, el CONDOMINIO PALMA CAOBA P.H., identificado con Nit No. 823.002.892-8, a través de su representante legal, señor JORGE LIZARAZO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.805.987 expedida en Bucaramanga (Santander) hace entrega de los documentos contentivos a obtener la concesión de aguas subterráneas del pozo No. 43-IV-A-PP-55.

Que, reunida la documentación, se remitió la solicitud para la emisión de liquidación por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y la liquidación generada, se remitió a la Subdirección administrativa y financiera para la expedición de la factura electrónica.

Que, se generó la Factura Electrónica No. FES2 1377 del 18 de agosto de 2022 y a folio 244 del expediente reposa recibo de caja No. 952 del 13 de septiembre de 2022, emitida por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de evaluación.

Que, mediante Auto No. 1074 del 19 de septiembre de 2022, se avocó conocimiento de la solicitud y se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ( )

0235

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 18 ABR 2023

Ambiental, con el fin de que se evaluara en lo técnico la viabilidad de conceder el permiso solicitado.

Que, mediante el Oficio No. 07172 del 09 de noviembre de 2022, desde la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, se requirió al CONDOMINIO PALMA CAOBA P.H., para que procediera a aportar el diseño técnico del pozo, en caso de tenerlo y para que ajustara su PUEAA ya que, revisado el balance hídrico del proyecto confrontado con los resultados de la prueba de bombeo, el pozo no contaba con la capacidad suficiente.

Que, mediante el radicado interno No. 0363 del 24 de enero de 2023, el señor JORGE LIZARAZO TORRES, hace entrega del diseño técnico del pozo y del PUEAA ajustado.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 1074 del 19 de septiembre de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental, rindió el Concepto Técnico No. 0065 del 31 de marzo de 2023, el cual da cuenta de lo siguiente:

## 2. DESARROLLO

En cumplimiento al Auto No 1074 del 19 de septiembre de 2022 en su numeral segundo, y a la información aportada al expediente 027 del 18 de abril de 2016 en relación a la solicitud de concesión de agua subterránea del pozo identificado con el código **43-IV-A-PP-55**, personal contratista de la oficina de aguas adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, procedieron a evaluar la información encaminada a obtener la concesión.

**2.1. Localización:** el pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-55 se ubica en el Condominio Palma Caoba P.H ubicado en el kilómetro 10 de la vía que va del Municipio de Santiago de Tolú al Municipio de Coveñas con Nit: 823.002.892-8 cuyo representante legal es el señor Jorge Lizarazo Torres identificado con la cedula No 13.805.987 de Bucaramanga, en un sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas (Sistema Magna Sirgas): Latitud 9°27'23.2" y Longitud 75°36'47.8".

**2.2. Uso del agua:** El caudal extraído será utilizado para uso doméstico, de los habitantes y propietarios de cabañas del condominio Palma Caoba P.H.

**2.3. Otras captaciones:** Alrededor del pozo en un rango de 150 m se encuentran pozos profundos activos, inactivos y abandonados.

### 2.4. Características de construcción del Pozo:

* Profundidad:	87
* Año construcción:	1998
* Diámetro de revestimiento:	6" en PVC RDE 170

### 2.5. Características hidráulicas:

Expediente No. 027 del 18 de abril de 2016  
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0235

0235

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 ABR 2023

Resultados y análisis de la prueba de bombeo presentada por el Condominio Palma Caoba P.H, realizada por CARISUCRE, realizada entre los días de 26,27 y 28 de abril de 2022, ver tabla 1.

Tabla 1: resumen de resultados Pozo 43-IV-A-PP-55

PARÁMETRO		VALOR 27 y 29 de mayo de 2014	VALOR 26,27 y 28 de abril de 2022
NIVEL ESTÁTICO POZO DE BOMBEO (m)		3.42	3.65
NIVEL DINÁMICO POZO DE BOMBEO (m)		48.36	37.94
ABATIMIENTO POZO DE BOMBEO (m)		44.94	34.34
CAUDAL DE BOMBEO (LIT/SEG)		3.6	2.89
CAPACIDAD ESPECÍFICA (LIT/SEG-M)		0.08	0.084
COEFICIENTE DE ALMACENAMIENTO (THEIS)		No se utilizó pozo de observación.	
<b>BOMBEO</b>			
TRANSMISIVIDAD (m <sup>2</sup> /día)	THEIS BOMBEO	4.74	5.12
	COOPER JACOB	4.21	5.24
	THEIS RECUPERACIÓN	3.67	3.68
CONDUCTIVIDAD HIDRAULICA (m/Día)	THEIS	0.527	0.259
	COOPER JACOB	0.468	0.262
	THEIS RECUPERACIÓN	0.408	

2.6. El concesionario presentó los análisis físico –químicos y bacteriológicos, realizados por la Universidad Pontificia Bolivariana de Montería, relacionado en la siguiente tabla:

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR	PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR
PH	U	7.52	Conductividad	③s	828
Calcio, Ca <sup>++</sup>	Mg/L	72.36	Magnesio, Mg <sup>++</sup>	Mg/L	12.99
Potasio, K <sup>+</sup>	Mg/L	2.8	Sodio, Na <sup>+</sup>	Mg/L	63
Carbonatos, CO <sub>3</sub> <sup>-2</sup>	Mg/L	0.00	Bicarbonatos, HCO <sub>3</sub> <sup>-</sup>	Mg/L	280.35
Cloruros, CL <sup>-</sup>	Mg/L	39.14	Sulfatos, SO <sub>4</sub> <sup>-2</sup>	Mg/L	62.80
Hierro Total	Mg/L	0.05	Alcalinidad Total	MgCaCO <sub>3</sub> /l	218.40
Olor y Sabor	Acept., No Acept.		Sólidos Disueltos totales	Mg/lit	
Nitritos NO <sub>2</sub>	Mg/lit	<0.05	Dureza total	Mg/L	234
Nitratos NO <sub>3</sub>	Mg/lit	<0.50			

El error analítico corresponde al 3.32%, por debajo del error analítico máximo permitido, el cual es del 10%.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ( )

0235

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

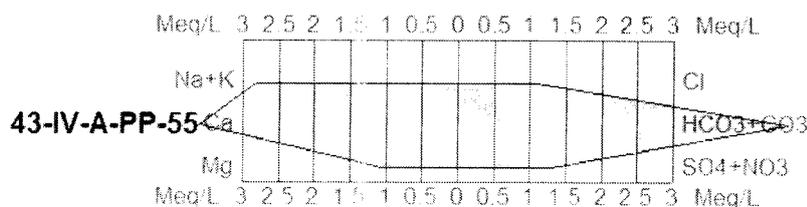
18 ABR 2023

El agua se clasifica como Bicarbonatada Sódica Cálcica (ver **Figura 1**: Clasificación del agua según Diagrama de Stiff) pero los valores de algunos parámetros analizados se encuentran fuera de los valores máximo permitido por la norma, de acuerdo a la Resolución 2115 de 2007 (Agua para consumo humano); **el uso solicitado es el doméstico.**

En cuanto a los análisis bacteriológicos tenemos que:

MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	VALOR
Coliformes totales	microorganismos/100ml	410
Coliformes Fecales (eschericha coli)	microorganismos/100ml	20

El agua presenta contaminación por Coliformes totales y fecales, por lo que antes de ser usada el usuario debe darle un previo tratamiento, para ser utilizada. El Agua solo se puede usar para uso doméstico **no es APTA para consumo humano.**



**Figura 1:** Clasificación del agua del Condominio Palma Caoba según el Diagrama de Stiff.

Según los resultados de la prueba de bombeo, se puede apreciar que el nivel dinámico para un caudal de 2.89 litros/ es de 37.94 m; siendo la conclusión de la que el Acuífero en el sector y para las capas acuíferas captadas, tiene transmisividad **baja**. En la zona se puede evidenciar la alta influencia de pozos construidos, los cuales son muy cercanos entre sí.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta los resultados de la prueba de bombeo con las condiciones actuales del pozo, lo trazado en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y en aras de preservar el Acuífero de Morrosquillo, es factible extraer un caudal máximo de **2 l/seg**, con un régimen de bombeo de **6 horas/día**.

### 3. PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

En el oficio con radicado de CARSUCRE No. 0363 del 25 de enero de 2023, el petionario presentó los ajustes del programa de uso eficiente y ahorro del agua, procediéndose con el análisis y verificación, para determinar su viabilidad de aprobación en base a la Resolución 1201 del 29 de diciembre de 2015, mediante la cual se acogen los términos de referencia para la elaboración del PUEAA en cuanto al sector Hotelero y Turístico.

Expediente No. 027 del 18 de abril de 2016  
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0235**  
( )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

18 ABR 2023

**3.1 INFORMACIÓN GENERAL**

**3.1.1 IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO**

<b>Nombre o Razón social</b>	Condominio Palma Caoba	<b>Persona Natural</b>		<b>Persona Jurídica</b>	X
<b>Documento No.</b>	823.002.892-8	<b>NIT.</b>	X	<b>C.C.</b>	

<b>Dirección</b>	Km 10 Vía del Municipio de Santiago de Tolú al Municipio de Coveñas – Sector La Marta.		
<b>Municipio</b>	Coveñas, Sucre	<b>Corregimiento/Vereda</b>	Sector La Marta
<b>Teléfonos</b>	3006113266	<b>Correo electrónico</b>	Sedepalmacaoba@yahoo.es

<b>Nombre del representante legal</b>	Jorge Lizarazo Torres		
<b>Documento No.</b>	13.805.897	<b>C.C.:</b>	X
<b>Teléfono:</b>	3006113266	<b>Correo electrónico:</b>	Sedepalmacaoba@yahoo.es

**3.1.2 GENERALIDADES DEL USUARIO**

<b>Breve reseña del usuario, actividades en el Sector Hotelero y Recreativo; servicios ofrecidos, capacidad de ocupación para estos servicios.</b>
El Condominio es propiedad horizontal para el disfrute de sus propietarios en temporadas vacacionales y no vacacionales, compuesto de 32 cabañas de dos plantas; cuya distribución interna es la siguiente:  Primer piso: Sala/ comedor, cocina, alcobas y 1 baño. Segundo piso: 2 baños, 2 alcobas y 1 balcón.  Dentro de los predios del Condominio existen zonas comunes de esparcimiento, que se componen de 1 quiosco de palma, piscinas, zonas de juegos infantiles y zonas verdes.

**3.1.3 OBJETIVOS DEL PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**

<b>Objetivos técnicos del PUEAA</b>	
1	Implementar un programa para la reducción de pérdidas y consumos.
2	Diseñar estrategias para la medición, registro y control de los diferentes consumos del Condominio.

<b>Objetivos ambientales del PUEAA</b>	
1	Promover la sensibilización de trabajadores, visitantes y habitantes del Condominio sobre la importancia en la conservación y manejo sostenible del recurso hídrico.
2	Implementar acciones que permitan la protección, recuperación y conservación de la fuente abastecedora.

**3.2 RESUMEN DE LA INFORMACIÓN DEL USO DEL AGUA**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0255

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 ABR 2023

**3.2.1 ACOMETIDA DEL ACUEDUCTO**

Cuenta con acometida de acueducto público SI/NO		NO	Acometida con medidor SI/NO		NO
Empresa prestadora del servicio		N/A			
Caudal facturado m3/mes, últimos 6 meses					
Mes	Caudal m3/mes	Mes	Caudal m3/mes		
1	-	4	-		
2	-	5	-		
3	-	6	-		
Observaciones (si aplica): El sector donde se encuentra el condominio no cuenta con abastecimiento de agua potable por parte del Municipio de Coveñas, por falta de redes distribución en la zona.					

**3.2.2 FUENTES DE AGUA DIFERENTES A CONEXIÓN DE ACUEDUCTO**

Número total de fuentes aprovechadas	1.0	Caudal total captado m3/mes	1296
--------------------------------------	-----	-----------------------------	------

Información para cada captación

Nombre de la fuente captada	43-IV-A-PP-55		
Tipo de fuente	Subterráneas		
Municipio y vereda	Coveñas		
Coordenadas Magna Sirgas	9°25'6.82" N - 75°39'13.42" W		
Nombre cuenca, microcuenca o acuífero	Acuífero del Morrosquillo		
Resolución de concesión	N/A	Fecha de concesión	N/A
Caudal autorizado en concesión, lps	N/A	Horas al día de explotación autorizadas en la concesión	N/A
Caudal promedio captado actual lps	-	Caudal promedio anual captado m3/mes	1296
¿Cuenta con macromedición en la captación? SI/NO	SI		
Fecha del último análisis de calidad de agua cruda de la fuente (que se anexa)	17/12/2021		
Observaciones (si hay lugar)			

**3.2.3 USOS Y DEMANDA MÁXIMA DE AGUA EN EL PROYECTO**

Demanda máxima de consumo por uso o servicio, según parámetros de norma

Descripción del uso o servicio	Parámetro de consumo	Cantidad	Total m3/día
Habitaciones (a)	400 litros/ habitación/ día	96	38.4
Ocupantes permanentes	200 litros/ habitante/ día	5	1.0
Oficinas	70 litros/ persona/ día	2	0.14

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

( )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

18 ABR 2023

<b>Restaurantes</b>	<b>4 litros/ día/ comida</b>	30	0.12
<b>Aseo y riego zonas verdes</b>	<b>1,5 litros/día / m2</b>	908	1.362
<b>Piscinas ( Tipo I)</b>	<b>300 litros/ persona / mes</b>	40	12
<b>Piscinas ( Tipo II)</b>	<b>300 litros/ persona/ mes</b>	15	4.5
<b>Duchas piscina</b>	<b>60 litros/ persona / mes</b>	4	0.24
<b>Demanda total m3/mes (máxima, temporada alta)</b>			<b>1247.4</b>

En los folios 301 de los anexos del PUEAA se presenta la base de cálculo para cada uno de los usos o servicios que conforman la demanda total.

**Demanda máxima de consumo por uso o servicio – Otros usos, si aplica**

Demanda total máxima m3/mes, para todos los usos - temporada alta	<b>1247.4</b>
Demanda total máxima m3/mes, para todos los usos - temporada baja	<b>1247.4</b>
Demanda media total m3/mes, para todos los usos, considerándola variación de la ocupación	15174

Según el folio 278, el peticionario expresa que el condominio no presenta variaciones considerables en las denominadas temporadas altas y bajas debido a que el alojamiento ofrecido es para los propietarios, por lo cual para el cálculo de la demanda hídrica anual del proyecto consideraron la capacidad máxima del condominio.

**3.2.4 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA**

<b>Aducción</b>	<b>(Tipo, ubicación, procesos unitarios, características técnicas generales, fuente de agua).</b>
El Pozo mediante el cual se surte el condominio Palma Caoba es de una profundidad de 87 m, cuenta con una aducción de 2" en material de acero al carbón, cuenta con un equipo de bombeo sumergible a una profundidad de 65 m. A dicho recurso hídrico no le aplican ningún tratamiento teniendo en cuenta que es para labores domésticas. El agua es llevada hasta una alberca subterránea ubicada en las coordenadas 9° 27'22.3"N – 75° 36'47.1"O.	
<b>Tratamiento</b>	<b>(Tipo, ubicación, listado procesos unitarios, características técnicas generales)</b>
El agua proveniente del tanque de almacenamiento, no recibe ningún tipo de tratamiento.	
<b>Almacenamiento</b>	<b>(Número de tanques y Tipo de tanques; capacidad en m3, ubicación, estado).</b>
El recurso hídrico almacenado en la alberca antes descrita, es impulsado mediante dos bombas impulsoras marca WEG que funcionan en paralelo con una capacidad de 3.6 HP, desde dicho punto el agua es transportada mediante tubería de 2" en acero al carbón hasta otros tanques de almacenamiento, estos constituidos en dos grupos compuestos cada cual se componen de 3 tanques de almacenamiento interconectados entre sí con capacidad de 8.0 M3 cada uno para un volumen total de 48 M3.	

0235

18 ABR 2023

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

( )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

<b>Conducción de agua tratada</b>	<b>(Longitud, características técnicas generales, estado).</b>
El agua es transportada por una tubería principal, bombeada por bombas marca siemens de 6.6 Hp acompañadas de un sistema de hidroflo.	
<b>Sistema bombeo</b>	<b>(Tipo, ubicación, características técnicas generales, estado).</b>
Los sistemas de bombes fueron descritos anteriormente, de manera general se pueden establecer 3 sistemas de bombeo diferentes desde la explotación del recurso hídrico mediante el pozo profundo, pasando por una alberca de almacenamiento y el sistema para distribuir el recurso hídrico desde los tanques elevados.	
<b>Redes distribución</b>	<b>(Tipo, características técnicas generales, estado)</b>
La red de distribución es en material de PVC, con diámetro de espesor de ½”, presentan un buen estado en general, sin embargo, tienen programados mantenimientos preventivos para garantizar el buen desempeño de las mismas. Estas redes de suministro ingresan a cada una de cabañas.	
<b>Observaciones</b>	n-a

**3.2.5 MEDICIÓN**

En el momento se cuenta solo con el sistema de medición a la salida del pozo y los datos son enviados a CARISUCRE en el reporte que solicitan.

Ubicación Medidor:	Tipo de medidor	Funcion a SI/NO	Frecuencia de lectura			Archivo de datos SI/NO
			Día	Semana	Mes	
A la Salida del pozo	Volumétrico	SI			X	SI

**3.2.6 VERTIMIENTOS**

<b>Cuenta con conexión de alcantarillado SI/NO</b>	NO
<b>Empresa prestadora del servicio Público de alcantarillado</b>	N/A

**Información para cada vertido distinto de alcantarillado sanitario.**

<b>Nombre y tipo de la fuente receptora</b>	Sistema único de recolección ( Poza séptica)
<b>Municipio y vereda de vertido</b>	Condominio Palma Caoba
<b>Coordenadas geográficas (Sistema Magna Sirgas WGA 84)</b>	9° 27' 20.1 '' N – 75° 36' 45.3'' O
<b>¿Realiza tratamiento antes del vertido? SI/NO</b>	SI
<b>Si hace tratamiento antes de vertido, liste los procesos unitarios en el tratamiento.</b>	
El condominio cuenta con una poza séptica que recolecta las aguas vertidas de las cabañas y demás labores domésticas, este cuenta con dimensiones de 6 m x 3 m x 3 m, con capacidad máxima de 53 M3; en el sistema se encuentra instaladas 2 bombas trituradoras que envían las aguas vertidas hasta un tanque de almacenamiento. Utilizando la aireación de las aguas residuales, como el proceso de agregar aire o aguas residuales para permitir la biodegradación aeróbica de los componentes contaminantes. Luego de este proceso las aguas son vertidas al ecosistema de manglar con un respectivo control fisicoquímico de la	

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0235**  
( )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

18 ABR 2023

calidad de dichas aguas. El punto de vertimiento se encuentra en las coordenadas 9° 27' 20.07" N – 75° 36' 45.22" O, ( ver folio 284)

**3.3 DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL USO DEL AGUA**

**3.3.1 SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN**

Describe la condición del sistema de distribución de agua frente a la demanda de los usuarios y frente a las perspectivas de aumento de esta demanda. Si existen planes de expansión de la demanda por aumento de servicios, indique el tipo de programa, y la fecha prevista.

Dicha descripción fue realizada en el ítem 3.2.4

**3.3.2 PROYECCIÓN DE LA DEMANDA TOTAL**

Demanda total máxima m3/año	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Uso doméstico	14475.9	14475.9	14475.9	14475.9	14475.9
Uso recreativo	200.88	200.88	200.88	200.88	200.88
Otros usos	497.13	497.13	497.13	497.13	497.13
<b>Total m3/año</b>	<b>15173.91</b>	<b>15173.91</b>	<b>15173.91</b>	<b>15173.91</b>	<b>15173.91</b>

**3.3.3 BALANCE HÍDRICO DEL PROYECTO**

Diferencia entre la demanda máxima de agua y la oferta de agua, en m <sup>3</sup> /año					
Valor	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
<b>A- Total demanda m3/año</b>	15173.91	15173.91	15173.91	15173.91	15173.91
<b>B- Total oferta hídrica</b>	15768	15768	15768	15768	15768
<b>(B-A) m3/año</b>	594	594	594	594	594

**OBSERVACIÓN - 1:** El usuario efectuó el cálculo de la oferta hídrica anual asumiendo un caudal de 2 lt/seg con régimen de bombeo de 6 horas/día; contenido en la prueba de bombeo, determinando que la capacidad específica de bombeo es de 0.84 lt/seg.m.

Por lo anterior, se considera pertinente concesionar un caudal de **2 lt/seg**. Con régimen de bombeo de **6 horas/día**; con este caudal se tendría una oferta hídrica de **15768 m3/año**, cantidad superior a la demanda total anual del recurso con la cual se satisfacen las necesidades en el Condominio Palma Caoba; además, para los próximos 5 años (horizonte del PUEAA) no tienen programado ningún tipo de ampliación en el condominio, por lo que la demanda de agua se podría mantener. De estos datos se obtiene una diferencia entre la demanda máxima de agua y oferta hídrica de agua de **594 m3/año**.

**3.3.4 REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS**

Expectativas de reducción pérdidas	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**  
( )

**0235**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

18 ABR 2023

<b>Valor de las pérdidas en el sistema, %</b>	3.5	3.0	2.7	2.5	2.5
Según el folio No 286, se manifiestan algunas observaciones como:					
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No hay evidencia de que actualmente existan pérdidas.</li> <li>➤ Se supone un máximo de pérdidas actuales del 3.5%; para reducir hasta 2.5% en el año 5.</li> </ul>					
Observaciones: Durante la visita realizada el 20 de octubre de 2022, no se visualizó alguna fuga en el sector donde se encuentra construido el pozo.					

**3.3.5 APROVECHAMIENTO DE AGUAS LLUVIAS**

<b>¿Se han implementado alternativas de aprovechamiento de agua lluvia en el proyecto? SI/NO</b>	NO
<b>Caudal aprovechable estimado en m3/año</b>	N/A
Para respuestas afirmativas describa brevemente, el tipo de alternativa y el proceso en el que aplica.	

**3.4 DISEÑO DE PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE CONFORMAN EL PUEAA**

Según los folios 286 al 290, el condominio Palma Caoba P.H presento los distintos programas y actividades a implementar en aras de dar cumplimiento a lo requerido por la normatividad ambiental en cuanto a la conservación de los recursos naturales; de acuerdo a la actividad económica desarrollada, por lo anterior el condominio Palma Caoba tendrá como programas:
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducción de pérdidas.</li> <li>• Dispositivos ahorradores de agua.</li> <li>• Campañas educativas.</li> <li>• Protección, conservación de la captación.</li> </ul>

**3.5 PLAN DE ACCIÓN DEL PUEAA**

En los folios 291 al 292, se puede identificar el plan de acción del PUEAA, en el cual el peticionario, muestra la actividad, indicador y la verificación en conjunto con su meta de cumplimiento, lo cual será objeto de seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE**

Que, el Condominio Palma Caoba P.H a través de su Representante Legal el señor Jorge Lizarazo Torres identificado con CC: 13.805.987 de Bucaramanga, solicitó concesión de agua subterránea del pozo identificado por CARSUCRE con el código 43-IV-A-PP-55, localizado en predios del Condominio Palma Caoba P.H ubicado en el kilómetro 10 de la vía que va del Municipio de Santiago de Tolú al Municipio de Coveñas con Nit: 823.002.892-8, en jurisdicción del Municipio de Coveñas, en un sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas (Sistema Magna Sirgas) **Latitud: 9°27'23.2"**; **Longitud: 75°36'47.8"**.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ( )

**0235**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**18 ABR 2023**

Que, el Condominio Palma Caoba P.H, presentó los resultados de la prueba de bombeo (folios 147 a 158) y de los análisis físico-químicos – bacteriológicos (folios 135 a 137), mediante oficio con radicado de CARISUCRE No 4711 del 08 de julio de 2022.

El Condominio Palma Caoba P.H presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua ajustado (folios 287 al 307), mediante oficio con radicado de CARISUCRE No 0363 del 24 de enero de 2023 al cual también anexaron el diseño técnico del pozo.

Que, la prueba de bombeo fue realizada por la Corporación Autónoma Regional de Sucre, entre los días de 26, 27 y 28 de abril de 2022 obteniendo los siguientes resultados:

- NE= 3.60 metros.
- ND = 37.94 metros.
- Abatimiento =34.34 metros.
- Caudal de Prueba = 2.89 lps.
- Capacidad Especifica = 0.084 lps/m.

Que, el nivel dinámico del pozo para un caudal de bombeo de 2.89 lps es de 37.94 m, no se alcanzó a recuperar en un tiempo de 1440m.

Sobre la zona donde se ubica el pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-55, existe una alta proliferación de pozo que durante la realización de la prueba de bombeo incidieron en los resultados arrojados, no alcanzando el pozo a recuperar.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Sucre estima como caudal máximo a aprovechar **2 l / seg** con un régimen de bombeo de **6 horas / día**.

Teniendo en cuenta los resultados de los análisis fisicoquímicos el agua se clasifica como Bicarbonatada Sódica Cálcica con un error analítico correspondiente al 3.32%, por debajo del error analítico máximo permitido, el cual es del 10%, cuando el agua es para Consumo Humano; pero los valores registrados de algunos parámetros analizados se encuentran por fuera del rango para consumo humano por lo anterior el agua **NO ES APTA** para consumo humano, se recomienda el uso a nivel **doméstico**.

En cuanto a los resultados de los análisis bacteriológicos, el agua presenta contaminación por Coliformes totales y fecales, para ser usada debe ser tratada.

Que, el agua será utilizada para **uso doméstico** de los habitantes del Condominio Palma Caoba P.H y de los propietarios de las cabañas.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( )

0235

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 ABR 2023

Que, el artículo 2.2.3.2.17.1 del Decreto 1076 de mayo de 2015 (artículo 166 del Decreto 1541 de 1978) establece: La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Que, el Acuífero Morrosquillo, actualmente está siendo sobreexplotado por lo que se deben tomar las medidas necesarias con el fin de disminuir los impactos negativos que genera su explotación en sus niveles piezométricos, además de prevenir la contaminación del Pozo por el agua marina.

Que, el Condominio Palma Caoba P.H dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el Pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-55; presentó el balance hídrico del proyecto contemplado en dicho programa, con un caudal de 2 l/s en un régimen de 6 horas / día; el condominio Palma Caoba P.H cubre la demanda requerida.

Que, en los folios 285 al 290 el condominio Palma Caoba P.H presenta los programas y acciones que conforman el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, conformado por la reducción de pérdidas, dispositivos ahorradores de agua, campañas educativas, y de protección - conservación de la captación

En los folios 291 al 292, se encuentra el plan de acción propuesto en estrategia, actividad, indicador y verificación con la respectiva meta y porcentaje alcanzado del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*”. (Negritas fuera del texto)

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, indica lo siguiente, respecto al uso y aprovechamiento del agua:

**“Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.

322

Expediente No. 027 del 18 de abril de 2016  
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0235

( )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

18 ABR 2023

2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

**Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

**Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

**Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones.** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

**Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico.** Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( )

18 ABRIL 2023

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.*

**Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento.** *La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.*

**Artículo 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la Autoridad ambiental.** *Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar, además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:*

- a. *Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean innecesarios para recargar y conservar el pozo, o,*
- b. *Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valorización.*

**Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA.** *Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).”*

Que, el Decreto No. 1076 de 2015, es adicionado por el **Decreto 1090 del 28 de junio de 2018**, que en su *artículo 2.2.3.2.1.1.3* en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, indicó que , el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que, el referido artículo en sus párrafos indicó:

**“PARÁGRAFO 1.** *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

**PARÁGRAFO 2.** *Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”*

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió la **Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Por la cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”*, en su artículo

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

18 ABR 2023

segundo, definió el contenido que mínimamente debe contener del programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Que, al **CONDominio PALMA CAOBA P.H.**, identificado con Nit No. 823.002.892-8, representado legalmente por el señor **JORGE LIZARAZO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.805.987 expedida en Bucaramanga (Santander) y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. No. 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”*

Que, la Ley 373 de 1997 ordena en su artículo primero la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua a todas entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Correspondiendo igualmente a las corporaciones autónomas regionales su evaluación y aprobación en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 2° indica que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que, mediante el Concepto Técnico No. 0065 del 31 de marzo de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, conceptuó que era viable renovar la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-55, localizado en el Condominio Palma Caoba P.H. sector La Marta, jurisdicción del municipio de Coveñas, en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 9°27'23.2"; Longitud: 75°36'47.8", dentro de la plancha cartográfica 43-IV-A, escala: 1:25.000 del IGAC., al **CONDominio PALMA CAOBA P.H.** identificado con NIT. 823.002.892-8-0, representado legalmente por el señor **JORGE LIZARAZO TORRES**, identificado con C.C. No. 13.805.987 de Copacabana-Antioquia.

Que, igualmente se conceptuó que era viable aprobar el Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua presentado por el señor **JORGE LIZARAZO TORRES**, en su calidad de representante legal del **CONDominio PALMA CAOBA P.H.**, entregó a



Expediente No. 027 del 18 de abril de 2016  
Permiso/Concesión de aguas subterráneas



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0235

0235

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 18 ABR 2023

CARSUCRE, ya que con la información presentada es posible consolidar las acciones y estrategias proyectadas a lo largo del horizonte del PUEAA.

Que, analizado el Expediente No. 027 del 18 de abril de 2016, evaluada la información que posee CARSUCRE del pozo identificado en el SIGAS con el código No. **43-IV-A-PP-55** y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presente providencia, otorgará la concesión aguas subterráneas solicitada y aprobará el Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua, de acuerdo a lo requerido por el **CONDOMINIO PALMA CAOBA P.H.**, a través de su representante legal, acogiendo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico No. 0065 del 31 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Concesión de Aguas Subterráneas del pozo identificado en el SIGAS con el No. **43-IV-A-PP-55**, localizado en el Condominio Palma Caoba P.H. sector La Marta, jurisdicción del municipio de Coveñas, en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 9°27'23.2"; Longitud: 75°36'47.8", dentro de la plancha cartográfica 43-IV-A, escala: 1:25.000 del IGAC., a favor del **CONDOMINIO PALMA CAOBA P.H.**, identificado con Nit No. 823.002.892-8, representado legalmente por el señor **JORGE LIZARAZO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.805.987 expedida en Bucaramanga (Santander) y/o quien haga sus veces, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al **CONDOMINIO PALMA CAOBA P.H.**, identificado con Nit No. 823.002.892-8, representado legalmente por el señor **JORGE LIZARAZO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.805.987 expedida en Bucaramanga (Santander) y/o quien haga sus veces, para que aproveche un caudal máximo de **2.0 l/s**, con un régimen de explotación máximo de **6 horas/día**, extraído del pozo profundo identificado en el SIGAS con el código No. **43-IV-A-PP-55**.

- 1.1. El agua de este pozo será destinada para **USO DOMÉSTICO**, en las instalaciones del **CONDOMINIO PALMA CAOBA P.H.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta concesión se otorga por un término de **cinco (5) años**, la cual deberá renovarse por lo menos con un **(1) mes** de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Con la solicitud de prórroga deberá allegarse los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos. Ambas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario de CARSUCRE. Los análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, teniendo en cuenta los

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0235**  
( )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

18 ABR 2023

siguientes parámetros: pH, Conductividad eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, Alcalinidad Total, Dureza Total, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes Totales y Coliformes Fecales; además de los demás requisitos previstos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normativa concordante.

**ARTÍCULO CUARTO: El CONDOMINIO PALMA CAOBA P.H.**, identificado con Nit No. 823.002.892-8, representado legalmente por el señor **JORGE LIZARAZO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.805.987 expedida en Bucaramanga (Santander) y/o quien haga sus veces, como beneficiario de la concesión, debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, ni explotar el pozo a un régimen de bombeo mayor que el autorizado, así se esté explotando el pozo a un caudal menor del concesionario.
- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3. No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.
- 4.4. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en esta resolución.
- 4.5. No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6. Permitir a CARISUCRE la realización de monitoreos y seguimientos del pozo No. 43-IV-A-PP-55 durante su explotación.
- 4.7. Realizar y/o mantener en óptimas condiciones el cerramiento perimetral del pozo para evitar problemas de contaminación en su cercanía.
- 4.8. Realizar y/o mantener el cerramiento perimetral del pozo en óptimas condiciones para evitar problemas de contaminación en su cercanía.
- 4.9. Instalar o mantener instalado a la salida del pozo, un medidor de caudal acumulativo en buen estado y un dispositivo para la toma de muestras de agua y tubería para la toma de niveles en PVC de 1", en perfectas condiciones. Además, deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
- 4.9. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.10. Reportar **semestramente** a CARISUCRE, los caudales y volúmenes explotados.
- 4.11. Realizar Control cada **dos (02) años** de la calidad de aguas mediante la realización de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARISUCRE. Estos análisis deben ser realizados por laboratorios certificados por el IDEAM y presentados en original, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: pH, Conductividad eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, Turbiedad, Alcalinidad Total, Calcio, Potasio, Sodio, Magnesio, Hierro total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos.



Expediente No. 027 del 18 de abril de 2016  
Permiso/Concesión de aguas subterráneas



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0235

( )

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 ABR 2023

Nitritos, Coliformes totales y Coliformes fecales. Estos análisis deben ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, los parámetros analizar y la toma de las muestras deben estar supervisadas por funcionarios de CARSUCRE.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Usuario quedará sujeto al pago de las Tasas por Uso de Agua – TUA, de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento (mínimo dos por año) por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la corporación de considerarlo pertinente y necesario, realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, CARSUCRE se reserva el derecho de realizar cualquier otra exigencia que se requiera.

**PARÁGRAFO.** Si al momento de realizar la visita, se impide el ingreso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de **MANERA INMEDIATA a suspender** el instrumento de manejo ambiental, constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual da pie a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua – PUEAA, que, el señor JORGE LIZARAZO TORRES, en su calidad de representante legal del CONDOMINIO PALMA CAOBA P.H., entregó a CARSUCRE, ya que con la información presentada es posible consolidar las acciones y estrategias proyectadas a lo largo del horizonte del PUEAA, para lo cual deberá cumplir con las siguientes observaciones:

- 7.1. Presentar un **informe anual** sobre las actividades adelantadas en el marco de cada programa, haciendo énfasis en el cumplimiento de las metas propuestas y los medios de verificación para el seguimiento de cada una de estas.
- 7.2. Cumplir con el plan de acción y con los programas, actividades y metas definidas en el programa PUEAA presentado.
- 7.3. Evaluar cada año el cumplimiento de las metas de los programas de tal forma que tomen los correctivos necesarios.
- 7.4. Asignar los recursos correspondientes establecidos, para cumplir con las metas propuestas.
- 7.5. Realizar la socialización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, con los usuarios del sistema de abastecimiento del recurso hídrico, incluyendo todos sus componentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El **CONDOMINIO PALMA CAOBA P.H.**, identificado con Nit No. 823.002.892-8, representado legalmente por el señor **JORGE LIZARAZO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.805.987 expedida en

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

( )

**0235**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

18 ABR 2023

Bucaramanga (Santander) y/o quien haga sus veces, quedará sujeto al cumplimiento de la Resolución 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”*

**ARTÍCULO NOVENO:** Ejecutoriada la presente decisión, **COMUNÍQUESE** el contenido de lo resuelto en los artículos tercero y sexto del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa Y Financiera de CARSUCRE, con el fin de que surta las liquidaciones correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El no pago del valor por concepto de evaluación y/o seguimiento, conlleva a la **revocatoria y/o suspensión del presente permiso ambiental, o el cierre de actividades según corresponda**, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación del pozo, No. **43-IV-A-PP-55**, será responsabilidad única y exclusiva del **CONDominio PALMA CAOBA P.H.**, identificado con Nit No. 823.002.892-8, representado legalmente por el señor **JORGE LIZARAZO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.805.987 expedida en Bucaramanga (Santander) y/o quien haga sus veces, como beneficiario de la concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento del agua subterránea del pozo No. **43-IV-A-PP-55**, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma **INMEDIATA**, para tomar las decisiones del caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigente y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), **dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental**, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre



Expediente No. 027 del 18 de abril de 2016  
Permiso/Concesión de aguas subterráneas



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

0235

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( )

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 ABR 2023

CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

- 16.1. Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.
- 16.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

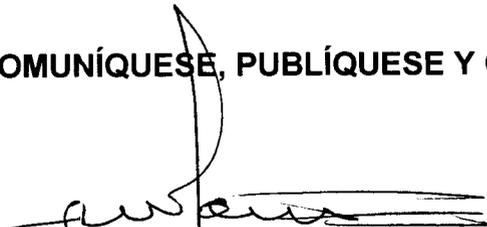
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Hace parte integral de la presente resolución el Concepto Técnico No. 0065 del 31 de marzo de 2023, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

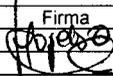
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** NOTIFIQUESE de la presente decisión al **CONDominio PALMA CAOBA P.H.**, identificado con Nit No. 823.002.892-8, representado legalmente por el señor **JORGE LIZARAZO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.805.987 expedida en Bucaramanga (Santander) y/o quien haga sus veces, en la dirección Km 10 Vía Tolú- Coveñas y/o al e-mail [sedepalmacaoba@yahoo.es](mailto:sedepalmacaoba@yahoo.es), de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializada	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.